

2. La inscripción en el Registro indicado se practicará de oficio para toda persona física o jurídica que ejerza cualquier tipo de actividad turística en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla y que tengan su sede central, delegación o establecimiento en el mismo, una vez concedida la correspondiente clasificación turística de conformidad con los procedimientos establecidos reglamentariamente para cada caso. La cancelación de la inscripción será por solicitud del interesado, por cese en la actividad o como consecuencia de resolución firme de expediente sancionador.

3. Reglamentariamente se establecerá el contenido de las inscripciones en el Registro a que este artículo se refiere.

#### Artículo 10. Empresas de alojamiento turístico.

1. Son empresas de alojamiento turístico aquellas que proporcionen residencia o habitación a las personas, con o sin otros servicios de carácter complementario.

2. Para la apertura de alojamientos turísticos deberá presentarse una declaración responsable a la autoridad competente en materia turística de la Ciudad Autónoma de Melilla sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a -Suscripción de un seguro de responsabilidad civil.

b -Requisitos mínimos de infraestructura determinados reglamentariamente.

c En la declaración responsable, los prestadores se autoclasificarán en función de la categoría de alojamiento turístico, a partir del cumplimiento de los requisitos de clasificación turística. A posteriori se comprobará por la inspección el cumplimiento de los requisitos comunicados.

3. La presentación de la declaración responsable permite iniciar la actividad y da lugar a la inscripción de oficio en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### Artículo 11. Clasificación de los servicios de alojamiento turístico.

Los servicios de alojamiento turístico se ofertarán dentro de alguna de las siguientes modalidades:

a- Establecimientos hoteleros.

b -Campamentos de Turismo (Camping)

c -Apartamentos turísticos.

d -Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

#### Artículo 12. Establecimientos hoteleros.

Son establecimientos hoteleros aquellos establecimientos turísticos abiertos al público, constituidos en una unidad de explotación y dedicados a prestar alojamiento, con o sin servicios de carácter complementario.

#### Artículo 13. Clasificación de los establecimientos hoteleros.

1. Los establecimientos hoteleros se dividirán en los siguientes grupos:

" Grupo primero: Hoteles.

" Grupo segundo: Hoteles-apartamentos.

" Grupo tercero: Pensiones.

#### Artículo 14. Hoteles.

1. Son hoteles los establecimientos que, ofreciendo alojamiento, con o sin comedor, y otros servicios complementarios, ocupen la totalidad de un edificio o parte independizada del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo con entradas, ascensores y escaleras de uso exclusivo y que reúnan los requisitos reglamentariamente establecidos a continuación.